



Operador  
Económico  
Autorizado  
COLOMBIA

## Beneficios del Operador Económico Autorizado

Si bien el objetivo principal del programa Operador Económico Autorizado (OEA) es garantizar la seguridad de la cadena de suministro internacional protegiendo a las empresas, al país y al mundo de la utilización de las operaciones de comercio exterior para el favorecimiento de actividades delictivas, es oportuno resaltar que las empresas que actualmente ostentan la calidad OEA, están accediendo a los beneficios que en materia de facilitación de comercio les ofrece el Gobierno Nacional a través de las diferentes autoridades que participan en el programa.

PÁGINA 3



### RECUERDE QUE...

**En materia de beneficios de las autoridades sanitarias, cabe destacar que en el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, la inspección de operaciones de exportación de alimentos y materias primas para alimentos de las empresas reconocidas como Operador Económico Autorizado son únicamente documentales, a partir de diciembre de 2017.**

# EDITORIAL

El Decreto 390 de 2016 y su modificatorio el 349 de 2018, se convierten en la herramienta más importante de facilitación del comercio exterior en el país, reduciendo los trámites y regulando el tema sancionatorio.

La nueva regulación permite a la aduana colombiana simplificar procedimientos y agilizar trámites a través de la sistematización de las operaciones con los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN. El sistema informático, para implementar la nueva normatividad en materia de importaciones, iniciará su funcionamiento en julio de este año; el resto de los aplicativos entrarán en vigencia paulatinamente en los próximos meses.

Uno de los cambios fundamentales de la Nueva Reglamentación Aduanera en el país se produce en el tema sancionatorio. A partir de marzo de este año, no son objeto de sanción, los operadores de comercio exterior, por errores formales.

Con la normatividad anterior, por ejemplo, cualquier error en la cantidad declarada, por pequeño que fuera, tenía como resultado que la mercancía fuera aprehendida y el usuario se exponía a sanciones hasta por el 200% del valor de la misma; mientras que ahora se hace un análisis integral, el cual permite adelantar correcciones sin lugar a sanciones.

A partir de ahora, se diferencian las infracciones sustanciales, como aquellas que afectan el fisco y la seguridad nacional, de las formales, como errores en los documentos, generando un mayor equilibrio en la aplicación del régimen sancionatorio; adicionalmente, se disminuyeron los montos de las penalidades actuales, en armonía con el equilibrio buscado en el Decreto 390 de 2016.

Los usuarios de comercio exterior contarán con un servicio informático ágil, robusto y confiable que responda integralmente a las necesidades de la operación aduanera. El 100% de las obligaciones, asociadas al cumplimiento de formalidades y regímenes aduaneros, se realizará a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN.

De otra parte, el Gobierno Nacional ha expedido el decreto 436 del 7 de marzo de 2018, que modifica el Decreto 2218 de 2017, confirmando la política encaminada a la Prevención y Control del Fraude Aduanero en la importación de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

Quiero destacar algunos de los cambios más importantes introducidos en la nueva norma:

La incorporada en el Parágrafo 4 del artículo 3 del decreto, según el cual “En los casos en que opere el abandono de la mercancía señalada en el artículo 3º del presente decreto, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este decreto, no es procedente la legalización o rescate de la mercancía”.

Y el Parágrafo del artículo 3 del decreto en referencia, en el que se establece que “La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate”.

Este par de nuevos elementos normativos, tienen el claro propósito de blindar el comercio exterior de estas mercancías de operaciones con las que se pretenda no dar cumplimiento las medidas de prevención y control del fraude aduanero que viene caracterizando las importaciones de esta importante cadena productiva de la economía y el comercio nacional.



CLAUDIA GAVIRIA-Directora de Aduanas DIAN



Santiago Rojas Arroyo  
**Director General**

Claudia María Gaviria Vásquez  
**Directora de Gestión de Aduanas**

Adriana Marcela Velásquez Echeverry  
**Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior (A)**

Ana Ceila Beltrán Amado  
**Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera (A)**

Sandra Liliana Cadavid Ortiz  
**Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero**

Luz Dary Murcia Reyes  
**Jefe Coordinación del Operador Económico Autorizado**

Eliana Castellanos Díaz  
**Jefe Oficina de Comunicaciones**

**Oficina de Comunicaciones - DIAN**  
 Diseño y Diagramación

**Comité Editorial**

Fabián Alberto García Castañeda  
 Zulma Esperanza Rodríguez Cubides  
 Diana Clemencia Rodríguez Rodríguez

**Colaboraron en esta edición**

Luz Dary Murcia Reyes  
 Nelson León Mejía Arcila  
 Iveth del Carmen Flórez Lidueñas  
 Gloria Liliana Peluffo Matallana  
 Marina Rocío Bustos Pinilla  
 Fabián Alberto García Castañeda



# Beneficios del Operador Económico Autorizado

Los resultados en términos de beneficios para los OEA se pueden observar en la reducción de inspecciones así:

- No hay inspecciones físicas para las operaciones de exportación de los OEA por parte de la DIAN.
- Las inspecciones físicas por parte de la DIAN para los OEA importadores autorizados en el año 2017, presentaron una reducción de 11 puntos porcentuales al pasar de niveles del 16% al 5%.



Fuente: DIAN

- Las inspecciones físicas de contenedores para los OEA exportadores por parte de la Policía Antinarcóticos pasaron de un 16% en el año 2014 a un 1.12% en el año 2017, representando ahorros por valor de \$2.241 millones\*.



Fuente: Área de Puertos y Aeropuertos Policía Antinarcóticos.

- Las inspecciones físicas en aeropuerto para los OEA exportadores por parte de la Policía Antinarcóticos pasaron de un 3.82% en el año 2014 a un 0.79% en el año 2017.

Pasa página **4**

Viene página **3**

Fuente: Área de Puertos y Aeropuertos Policía Antinarcóticos.

- Simultáneamente, el control de las operaciones de exportación por parte de la Policía Antinarcóticos, se ha trasladado a inspecciones documentales para las empresas OEA, las cuales pasaron de un 73.89% en el año 2014 al 93.44% en el año 2017 y a inspecciones no intrusivas pasando de un 6.29% en el año 2014 a un 4.65% en el año 2017, con lo cual se reducen los costos y los daños en mercancías que son asociados a las inspecciones físicas.



Fuente: Área de Puertos y Aeropuertos Policía Antinarcóticos.



Fuente: Área de Puertos y Aeropuertos Policía Antinarcóticos.

De otra parte, también se han alcanzado importantes ahorros por manejo de flujo de caja y la consecuente reducción de costos financieros derivados de:

- Durante el segundo semestre del año 2017, el valor cancelado por las empresas OEA importadoras a través del pago consolidado de declaraciones aduaneras ascendió a la suma de \$119.620 millones de pesos, lo cual evita los desembolsos diarios para pagos de declaraciones aduaneras.
- La devolución de saldos a favor por la DIAN, a las empresas calificadas como OEA entre los años 2016 y 2017 se ha realizado en un tiempo promedio de 28 a 30 días por un valor total de \$2.537 millones de pesos para el año 2016 y \$4.000 millones para el año 2017, lo cual representa disponibilidad de recursos en caja en un tiempo menor con un costo financiero del 0%, comparado frente a la generalidad de las empresas que tienen un término legal de 50 días para obtener dichas devoluciones.

En materia de beneficios de las autoridades sanitarias, cabe destacar que en el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, la inspección de operaciones de exportación de alimentos y materias primas para alimentos de las empresas reconocidas como Operador Económico Autorizado son únicamente documentales, a partir de diciembre de 2017.

En la actualidad, Colombia cuenta con 40 empresas autorizadas como OEA de las cuales, 35 son exportadores, 4 son importadores y una es exportador e importador, la participación en el comercio exterior de estas empresas es del 4% de las exportaciones totales del país y del 2% de las importaciones totales del país.

- Cifras calculadas tomando como referencia el valor de COP\$1.147.000, correspondiente al costo de traslado para inspección Antinarcóticos con cuadrilla (contenedor 20 o 40) SPRBUN.

# El desafío de la protección a los derechos de propiedad intelectual



Entrenamiento en Protección a la Propiedad Intelectual, organizado y patrocinado por la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas (ICE/HSI) y el Centro de Coordinación Nacional para la Propiedad Intelectual (CIPR CENTER) de los Estados Unidos. En la fotografía: Luis Sierra, Agregado ICE para la Región Andina; Sarah Baerwald y Wayne Grinien del CIPR; Claudia María Gaviria Vásquez, Directora de Gestión de Aduanas; María Pierina González Falla, Directora de Gestión de Fiscalización; Adriana Marcela Velásquez Echeverry, Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior; Javier Francisco Reina Sánchez, Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera; Fabián Alberto García Castañeda, Inspector III de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior; Mayor Nicolás Berrío, Jefe Unidad Investigativa de Crímenes Transnacionales de la POLFA y los funcionarios de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena: Alexandra Vergara Hernández, Yenís Escorcía Cuesta, Sandra Villacob Ruiz y Julio Márquez Ariza.

## EL DESAFÍO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las aduanas y otras entidades de control fronterizo, juegan un papel determinante en la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en el entorno mundial. Las instituciones y organismos relacionados tienen un desafío en la aplicación de las normas y procedimientos sobre la materia; y su mayor empeño debe orientarse a minimizar los efectos nocivos de prácticas que atenten contra esos derechos por operadores de comercio exterior inescrupulosos y bandas criminales especializadas, que ponen en riesgo desde la salud pública y la seguridad fiscal, hasta la seguridad nacional de los estados.

Según la última encuesta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, el comercio internacional de productos falsificados

y pirateados (relojes/joyas, productos farmacéuticos, calzado, confecciones, textiles y licores, principalmente) representó el 2,5% del comercio mundial, unos 461 mil millones de dólares, que equivale al PIB de un país como Austria.

Estas cifras aumentan notoriamente si se suman los valores de otros delitos transnacionales como el tráfico de dinero falsificado, fraudes con tarjeta de crédito, contrabando de heroína, tráfico ilícito de tabaco y la piratería de software. Adicionalmente significan una gran pérdida económica para los titulares de los derechos sobre las marcas, para los estados y los ciudadanos de todos los lugares del mundo. En la medida en que el comercio orbital crezca, las oportunidades para los falsificadores se incrementan y los gobiernos enfrentan mayores riesgos de contaminación de contenedores.

## LA ADUANA DE COLOMBIA Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- La nueva regulación aduanera contenida en el Decreto 390 de 2016 consagra un Título a la Protección de la Propiedad Intelectual en las operaciones aduaneras y establece que las actuaciones de los funcionarios aduaneros se hará en relación con las mercancías supuestamente piratas o de marca falsa vinculadas a operaciones de importación, exportación y tránsito, armonizando la normatividad interna con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual de la OMC (ADPIC) sobre prescripciones especiales de las medidas en frontera.
- Entrega facultades a la DIAN para suspender la importación, exportación o tránsito de mercancías mientras la autoridad competente establece tal circunstancia.
- Establece un procedimiento mediante el cual se solicita la suspensión de la operación aduanera y la manera como los propie-

Pasa página **6**

tarios de la marca legítima pueden propiciar la intervención de la autoridad competente, permitiendo la revisión de la mercancía, constituyendo una póliza que garantice los perjuicios que eventualmente se causen al importador y presentando copia de la denuncia o demanda ante la autoridad judicial competente

### RESULTADOS DE LA GESTIÓN

Respecto a los resultados de la gestión de las facultades administrativas que adelanta la DIAN, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, se presentaron 17 solicitudes de suspensión provisional de la operación aduanera, por parte de titulares de Derechos de Propiedad Intelectual vinculados a mercancías objeto de importación o exportación (Título XVIII del Decreto 390 de 2016), de las cuales fueron admitidas 17 por parte de la DIAN, y 8 terminaron en el rechazo del levante o de la autorización de embarque de la mercancía, en virtud a que la decisión de la autoridad competente fue declarar una infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual.

Solo en la ciudad de Buenaventura, el año anterior, se realizaron aprehensiones de más de 170 contenedores con mercancías como textiles, confecciones y calzado piratas o de marca falsa.

Por otro lado los esfuerzos realizados por la DIAN en materia de protección y aplicación efectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual, de conformidad con los artículos 624 y subsiguientes del Decreto 390 de 2016, la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior administra un directorio de titulares de Derechos de Propiedad Intelectual (así como de sus representantes y/o apoderados), el cual pone a disposición de las Direcciones Seccionales, con el fin de que el funcionario que en desarrollo del control aduanero previo o simultáneo, encuentre mercancías, respecto de las que exista algún indicio de presunta piratería o falsedad marcaría (conforme al conocimiento que pueda tener de aquellas), pueda comunicarse con el interesado que aparezca en el “directorio marcarío”, para informarle dicha situación, y solicitar su comparecencia para que examine la mercancía, y si es del caso (si confirma la existencia del posible fraude), para que presente la solicitud de suspensión de la operación aduanera, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Así mismo, con la firme intención de proteger efectivamente los Derechos de Propiedad Intelectual, la Regulación Aduanera establece que, cuando no hubiere inscripción en el directorio, el hecho ha de ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación o de la Policía Judicial, sin perjuicio de la continuidad del



Entrenamiento en Protección de la Propiedad Intelectual. Cartagena, marzo 13-15 de 2018. Fotografía del grupo de participantes

trámite de la operación, a menos que la Fiscalía disponga la incautación de las mercancías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la denuncia.

Finalmente, la DIAN, desde el 1° de febrero de 2017 cuenta con acceso en tiempo real, a la base de datos IPM (INTERFACE PUBLIC MEMBERS), la cual permite verificar la información, sobre la autenticidad de una amplia gama de productos y marcas que se transan en el comercio internacional, uniéndose, de esta forma, a los 95 países del mundo y a los 4.700 funcionarios aduaneros que, a través de la Organización Mundial de Aduanas -OMA-, pueden utilizar esta herramienta. Es importante mencionar que la clave de acceso a dicha base está en cabeza de los Jefes de Operación Aduanera de todo el país.

### COOPERACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

La lucha contra el flagelo de la piratería en el comercio internacional exige mayor cooperación del sector privado con la autoridad aduanera, aportando el conocimiento de la marca a las operaciones aduaneras presuntamente piratas o de marca falsa, constituyendo la garantía establecida en la norma aduanera e instaurando la demanda o denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales.

### ENTRENAMIENTO EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Estos asuntos relacionados con la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual fueron discutidos en el evento de entrenamiento que sobre el tema se realizó en Cartagena durante los días 13 al 15 de marzo de 2015, auspiciado por la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas (ICE/HSI) de los Estados Unidos, en el cual participaron funcionarios de la DIAN y POLFA, Fiscalía General de la Nación y delegados de Perú, Ecuador y Guatemala.

# Garantías globales: buenas noticias



**Con la firma del Decreto 349 del 20 de febrero de 2018 se está flexibilizando el comercio exterior del país, gracias a la facilitación de operaciones y particularmente de uno de los tramites más importantes para los Operadores de Comercio Exterior: la aprobación o renovación de su garantía global para actuar en la calidad que ostentan.**

En efecto, el artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 del 20 de febrero del 2018 y vigente a partir del 7 de marzo del 2018, señala que la no presentación en términos genera SUSPENSIÓN y no sin efecto, salvo que la póliza sea radicada vencido el término de su vigencia, para cuyo caso quedará SIN EFECTO la calidad que ostente el Operador de Comercio Exterior.

Veamos los términos en que opera la modificación establecida en el artículo 5º del Decreto 349 del 2018, respecto al numeral 2 del artículo 10 del Decreto 390 de 2016:

“ (...)

La presentación de la renovación de garantías, deberá realizarse ante Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la autorización o habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización o

habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

En todos los casos la entidad decidirá sobre la solicitud de aprobación de la garantía, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la renovación.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará sin efecto la autorización o habilitación, a partir del día siguiente a la fecha vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero (...).”

Esta modificación corresponde al resultado de un trabajo cuidadoso orientado a facilitar las operaciones de comercio exterior y a lograr un equilibrio en los procedimientos y la realidad de nuestros operadores de comercio, permitiéndoles que si no radicaron la garantía dentro del plazo de los dos meses antes de su vencimiento, puedan realizarlo antes de que esta venza y opere la suspensión y no la medida del “Sin efecto” que era más gravosa para el Operador de Comercio Exterior que hubiese omitido el cumplimiento de este plazo.

Antes de modificarse la norma descrita anteriormente, los Operadores de Comercio Exterior quedaban SIN EFECTO, se les permitía volver a solicitar la calidad en un nuevo proceso de habilitación y autorización, lo cual se convirtió en un desgaste administrativo y procedimental para la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero. Y la situación era más grave en los casos de los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, ya que este registro no se otorga en tanto que de acuerdo con la norma, quedarían sin efecto y sin opción de solicitarlo de nuevo.

# Responsabilidad de los exportadores frente al origen de las mercancías



**A lo largo de la segunda mitad del siglo XX y en lo que va corrido del siglo XXI, Colombia ha firmado Acuerdos Comerciales con diferentes países del mundo, mediante los que se han otorgado preferencias arancelarias a productos colombianos que se exportan a esos países. Dentro de estos acuerdos se negocian condiciones y requisitos para acceder a tratamientos arancelarios preferenciales.**

Es esta la razón para que los exportadores deban conocer previamente el acuerdo comercial al que se quieren acoger, y en especial al de Reglas y Procedimientos de Origen, pues en este se plasman los requisitos para que la mercancía pueda considerarse originaria.

Así un exportador que vende sus mercancías a países con los cuales se tiene acuerdo debe garantizar

que la prueba de origen que entrega a su cliente en el exterior cumpla con los requisitos establecidos en dicho acuerdo para el país importador. Algunos exigen que la prueba de origen sea un Certificado de Origen expedido por una autoridad competente del país de exportación, otros permiten que la prueba de origen sea expedida por el productor, el exportador o por el importador, y otros establecen que se pueda certificar el origen en la factura u otro documento comercial. Cada una de las formas de certificar el origen tiene unas condiciones y requisitos que son establecidos en cada acuerdo comercial y deben cumplirse para que la prueba sea válida y solicitar el trato arancelario preferencial.

Antes de solicitar la expedición de un Certificado de Origen o de expedir una Declaración de Origen (Acuerdo de Libre Comercio con los países AELC) o Declaración en Factura (Acuerdo Comercial con la Unión



Europa), los productores tienen la obligación de presentar una declaración juramentada de origen por el sistema informático de la DIAN, para cada uno de los productos destinados a la exportación, detallando los materiales utilizados en la fabricación del producto, proceso productivo, costo del producto y calificación de origen para cada uno de los acuerdos comerciales.

Adicionalmente, un productor o exportador que certifique su mercancía como originaria de Colombia debe conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los registros y documentos que demuestren que la mercancía es originaria. Estos documentos y registros son los relativos a:

1. La compra, costos, valor y pago de la mercancía exportada
2. La compra, costos, valor y pago de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada
3. La producción de la mercancía.

Con posterioridad a la importación de la mercancía en el otro país, las autoridades pueden adelantar procedimientos de verificación de origen bien sea mediante cuestionarios y/o visitas a productores y/o exportadores y, para el caso del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos también a través de cuestionarios a importadores; de allí la importan-

cia no solo de conservar dicha documentación, sino de ponerla a disposición de la autoridad competente, tanto del país de importación como del país de exportación.

La DIAN ha venido adelantando procedimientos de verificación de origen de mercancías exportadas a solicitud de autoridades de países miembros de la Unión Europea y de Ecuador y realizando acompañamiento a la Customs and Border Protection (CBP) de Estados Unidos en procesos de verificación de origen efectuados a productores colombianos, evidenciando desconocimiento del tema por parte de los exportadores, falencias en la calificación de origen y en la conservación de los registros y documentos requeridos.

Es importante entonces que las empresas colombianas que exportan al mercado internacional involucren sus áreas de planeación, producción, logística y comercio exterior en el tema de origen y trabajen de forma armónica y coordinada, para que en el evento de un procedimiento de verificación de origen, se presenten los registros que permitan demostrar que la mercancía sí califica como originaria en el marco de los acuerdos comerciales.

